

GUIA REGISTRAL

SOCIEDADES MERCANTILES.

Definición de Sociedad:

Es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias. Art. 1728 del Código Civil.

La sociedad debe celebrarse por escritura pública con la solemnidad establecida en el artículo 16 del Código de Comercio e inscribirse en el registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica. Art. 1729 del Código Civil. Para su constitución deben llenarse los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del Código de Notariado.

1. **¿Que sociedades se pueden inscribirse en el Registro Mercantil?**

1. *Sociedad Colectiva art.59 del Código de Comercio.*
2. *Sociedad **en** Comandita simple art. 68 del Código de Comercio.*
3. *Sociedad de Responsabilidad Limitada art.78 del Código de Comercio*
4. *Sociedad Anónima art.86*
5. *Sociedad **en** Comandita por Acciones art. 195*

Sociedad Colectiva: *Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Artículo 59 Código de Comercio. La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos con el agregado; "y Compañía Sociedad Colectiva"*

Sociedad en Comandita Simple: *Es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones. Art. 68 Código de Comercio. La razón o denominación se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, agregando la leyenda "y Compañía, Sociedad en Comandita".*

Sociedad de Responsabilidad Limitada: *Es la compuesta por varios socios que solo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. Art. 78 Código de Comercio. El número de socios no podrá ser mayor de veinte, y su denominación es libre siempre que se haga referencia a la actividad social principal formándose con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, agregando la leyenda "y Compañía Limitada".*

Sociedad Anónima: *Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere*

suscrito. Art. 86 Código de Comercio. Su denominación es libre y con el agregado obligatorio de la leyenda "Sociedad Anónima"

Sociedad en Comandita por Acciones: *Es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales, y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima. Art. 195 Código de Comercio. La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios, y con el agregado obligatorio de la leyenda: "y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones".*

Arts. 10, 333 y 334 del Código de Comercio.

ADMINISTRACION DE LAS SOCIEDADES.

Definición de Administración de la Sociedad:

Proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos y las actividades de trabajo con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización de manera eficiente y eficaz.

Las personas jurídicas como las sociedades mercantiles, necesitan valerse de una serie de instrumentos que les permitan ejercer tanto sus derechos como obligaciones. Los instrumentos que permiten ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones pueden recaer en personas individuales o jurídicas, que generalmente son los administradores o gerentes de la sociedad, quienes son los que llevan a cabo la función diaria tanto de las actividades de la sociedad así como de su representación ante terceros.

Definición de Órgano de Administración de las sociedades:

Las sociedades mercantiles por el hecho de ser personas jurídicas, necesitan actuar por medio de diversos órganos, uno de ellos es el Órgano de Administración, que es el encargado no solamente de administrar a la entidad, sino de realizar las gestiones y representaciones de la misma sobre cada una de sus actuaciones, en síntesis será el que realice todos aquellos actos relacionados con el objeto o giro comercial de la sociedad que establece en su constitución. Es decir es el *órgano cuya función es llevar la dirección de los negocios sociales y cubrir la necesidad de mantener un sistema de contabilidad adecuado a las necesidades de la empresa; Además tiene la representación de la sociedad y es su responsabilidad hacer que se cumplan los acuerdos de las asambleas según lo dispuesto en los estatutos sociales a través de las personas individuales o jurídicas que haya designado.*

2. ¿Cuántos órganos de administración puede tener una sociedad?

En todas las sociedades a las que se refiere el Código de Comercio, sólo puede haber un órgano de administración. Ya sea actuando a través de administradores o gerentes. Tendrá (n) a su cargo la dirección de los negocios de la sociedad. Artículos 44, 162 Código de Comercio.

ADMINISTRACION EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS:

En las sociedades anónimas la administración estará a cargo de un Administrador Único o de varios administradores actuando conjuntamente constituidos en Consejo de Administración. Artículo 162 del Código de Comercio. Los administradores pueden o no ser socios y serán electos por la Asamblea General.

“ARTÍCULO 162 Código de Comercio. Un administrador único o varios administradores actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma....”

ADMINISTRACION EN OTRAS SOCIEDADES.

En las demás sociedades: Colectiva, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada y en Comandita por Acciones la administración corresponderá a:

En la Sociedad Colectiva, en defecto de pacto que señale a uno o algunos de los socios como administradores, lo serán todos. Art.63 del Código de Comercio.

En la sociedad en Comandita Simple, los socios comanditados tendrán con exclusividad la administración de la sociedad y la representación legal de la misma, salvo que la escritura social permita que la tengan extraños. Art. 72 del Código de Comercio.

En la sociedad de Responsabilidad Limitada, la administración estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial. Art. 44 Código de Comercio.

En la sociedad en Comandita por Acciones, la administración de la sociedad y la representación legal de la misma la tendrá a su cargo los socios comanditados. Art. 198 del Código de Comercio.

ORGANO DE FISCALIZACION DE LAS SOCIEDADES.

Definición de Órgano de Fiscalización:

Es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales y el correcto funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con la ley y el contrato, así como velar por el cumplimiento de la voluntad social.

3. ¿Quiénes pueden fiscalizar las operaciones de una sociedad?

1- En la Sociedad Colectiva los socios no administradores pueden nombrar un delegado para que a su costa vigile los actos de los administradores. Art.64 del Código de Comercio.

“ARTICULO 64 CODIGO DE COMERCIO: Vigilancia. Los socios no administradores podrán nombrar un delegado para que a su costa vigile los actos de los administradores.”

2- En las Sociedades en Comandita Simple y de Responsabilidad Limitada, salvo que en la escritura social se hubiere constituido un consejo de vigilancia, cada socio tiene derecho a obtener de los administradores informe del desarrollo de los negocios sociales y a consultar los libros de la sociedad. Es nulo todo pacto en contrario. Artículos 77 y 83 del Código de Comercio

ARTÍCULO 77.- CODIGO DE COMERCIO. *Otras disposiciones aplicables. Es aplicable a las sociedades en comandita simple lo dispuesto en los Artículos 65, 66, 67, 81 y 83 de este Código.*

Lo dispuesto en los Artículos 60 y 63 de este Código es aplicable únicamente a los socios comanditados.

ARTICULO 83.- CODIGO DE COMERCIO. *Derecho de vigilancia. Salvo que en la escritura social se hubiere constituido un consejo de vigilancia, cada socio tiene derecho a obtener de los administradores informe del desarrollo de los negocios sociales y a consultar los libros de la sociedad. Es nulo todo pacto en contrario. "*

3- En las Sociedades Anónimas pueden fiscalizar las operaciones: a) Los propios accionistas; b) Uno o varios contadores; c) Uno o varios auditores, o d) Uno o varios comisarios. Art.184 del Código de Comercio.

"ARTÍCULO 184 Código de Comercio. *Quienes fiscalizan. Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo establecido en este capítulo.*

La escritura social podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas antes señalados."

4- En las sociedades en Comandita por Acciones, pueden fiscalizar las operaciones sociales: a) Uno o varios contadores; b) Uno o varios auditores; c) Uno o varios comisarios nombrados exclusivamente por los socios comanditarios. Artículo 199 del Código de Comercio.

"ARTICULO 199.- Código de Comercio. *Órgano de fiscalización. En esta clase de sociedades, es obligatorio establecer en la escritura constitutiva un órgano de fiscalización integrado por uno o varios contadores, auditores o comisarios nombrados exclusivamente por los socios comanditarios y cuyo funcionamiento y atribuciones se registrará por lo dispuesto para la fiscalización de las sociedades anónimas."*

RAZON O DENOMINACION SOCIAL DE LAS SOCIEDADES

Definición de Razón Social:

Aplicado a las diferentes clases de sociedades mercantiles, la razón social se atribuye directamente a las sociedades donde por ley su denominación esta compuesta por los nombres o apellidos de uno o varios socios, y la denominación social a aquellas sociedades que no obligatoriamente deban llevarlo.

Denominación Social:

La denominación social es atribuible en muchos casos, pero no obligatoriamente al nombre comercial que se forma con palabras que hagan referencia a la actividad objetiva principal de la empresa.

El Código de Comercio establece en los artículos 80 y 87, que en las sociedades anónimas la denominación podrá formarse libremente, agregándole obligatoriamente la leyenda Sociedad Anónima y que en las sociedades de responsabilidad limitada podrá formarse libremente pero siempre haciendo referencia a la actividad social principal.

En conclusión la denominación o razón social será el nombre de una sociedad a partir del cual ésta será reconocida por el público, ya sea colectiva, anónima, comanditaria etc., ya que, si se necesita identificar de manera legal, administrativa o fiscal a una sociedad será la razón o denominación social la que deberá anunciarse.

4. ¿Cómo se forma la razón social de una Sociedad Colectiva?

Se forma con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda "y Compañía Sociedad Colectiva. Artículo 61 del Código de Comercio.

"ARTICULO 61.- Razón Social. La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda; y Compañía Sociedad Colectiva, leyenda que podrá abreviarse: y Cía. S.C...."

EJEMPLO DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD COLECTIVA:

Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía, Sociedad Colectiva, , o Pérez Sigüenza y Compañía, Sociedad Colectiva

5. ¿Cómo se forma la razón social de una Sociedad En Comandita Simple?

Se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita. Artículo 69 del Código de Comercio.

"ARTICULO 69.- Razón social. La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita..."

EJEMPLO DE DENOMINACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE: *Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía, Sociedad en Comandita, o Pérez Sigüenza, y Compañía, Sociedad en Comandita*

6. ¿Cómo se forma la razón social o la denominación social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada?

- 1. La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal*
- 2. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos.*

En ambos casos, es obligatorio agregar la palabra "Limitada" o la leyenda" y Compañía Limitada" Artículo 80 del Código de Comercio.

"ARTICULO 80 DEL CODIGO DE COMERCIO. Razón o denominación social. La sociedad girará bajo una denominación o bajo una razón social. La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda: y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse: Ltda. o Cía. Ltda., respectivamente. Si se omiten esas palabras o leyendas, los socios responderán de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales."

EJEMPLO DE DENOMINACION SOCIAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Panificadora Las Carmelitas, Limitada o Panificadora Las Carmelitas y Compañía Limitada.

EJEMPLO DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Juan Pedro Pérez Arzola, Limitada o Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía Limitada

7. ¿Cómo se forma la denominación social de una Sociedad Anónima?

- 1. Puede formarse libremente con el agregado de la leyenda: Sociedad Anónima*
- 2. Podrá contener el nombre de un socio fundador. (Debe incluirse el nombre completo, es decir, los nombres y apellidos. Art. 4 del Código Civil.)*
- 3. Puede formarse con los apellidos de dos o más de los socios. En las denominaciones a que se refieren los incisos b) y c) deberán incluirse además la designación del objeto principal de la sociedad.*

"ARTÍCULO 87 del Código de Comercio. Denominación. La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A.

La denominación podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso, deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad"

EJEMPLO DE DENOMINACION SOCIAL DE SOCIEDAD ANONIMA:

*Panificadora Las Carmelitas, Sociedad Anónima o Juan Pedro Pérez Arzola Panificadora, Sociedad Anónima, o Pérez Sigüenza Panificadora, Sociedad Anónima. **Los Volcanes, Sociedad Anónima.***

8. ¿Cómo se forma la razón social de una Sociedad En Comandita Por Acciones?

Se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, si fueren varios, y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones

"ARTICULO 197.- Razón social. La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, si fueren varios, y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones..."

EJEMPLO DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, o Pérez Sigüenza, y Compañía, Sociedad en Comandita Por Acciones.

ABREVIATURA DE LAS DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES.

9- ¿Cuál es la forma correcta de abreviar una razón o denominación social de una Sociedad Colectiva?

La leyenda "y Compañía Sociedad Colectiva" puede abreviarse "y Cía. S.C."

EJEMPLO DE ABREVIATURA DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD COLECTIVA:

Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía, Sociedad Colectiva, se abrevia Juan Pedro Pérez Arzola y Cía., S.C., o Pérez Sigüenza y Compañía, Sociedad Colectiva, se abrevia Pérez Sigüenza y Cía., S.C.

10- ¿Cuál es la forma correcta de abreviar una razón social de una Sociedad En Comandita Simple?

La leyenda: "y Compañía, Sociedad en Comandita Simple", puede abreviarse "Y Cía. S. en C."

EJEMPLO DE ABREVIATURA DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía, Sociedad en Comandita Simple puede abreviarse Juan Pedro Pérez Arzola y Cía. S. en C. o Pérez Sigüenza, y Compañía, Sociedad en Comandita Simple puede abreviarse Pérez Sigüenza y Cía. S. en C.

11- Cuál es la forma correcta de abreviar una razón o denominación social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada?

La palabra Limitada o la leyenda y Compañía Limitada, pueden abreviarse: Ltda. o Cía. Ltda., respectivamente.

EJEMPLO DE ABREVIATURA DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Juan Pedro Pérez Arzola, Limitada puede abreviarse Juan Pedro Pérez Arzona, Ltda.. o Juan Pedro Pérez Arzola, Cía. Ltda.

12- ¿Cuál es la forma correcta de abreviar una denominación social de Sociedad Anónima?

El agregado obligatorio de la leyenda Sociedad Anónima, puede abreviarse S.A.

EJEMPLO DE ABREVIATURA DE DENOMINACION SOCIAL DE SOCIEDAD ANONIMA.

*Denominación Social: Panificadora Carmelitas, Sociedad Anónima puede Abreviarse Panificadora Carmelitas, S.A. o Juan Pedro Pérez Arzola Panificadora, Sociedad Anónima puede Juan Pedro Pérez Arzola Panificadora, S.A.; Pérez Sigüenza Panificadora, Sociedad Anónima puede abreviarse Pérez Sigüenza Panificadora, S.A., **Los Volcanes, S.A.***

13- ¿Cuál es la forma correcta de abreviar una razón social de una Sociedad En Comandita Por Acciones?

La leyenda: "y Compañía, Sociedad en Comandita Por Acciones", puede abreviarse "y Cía. S.C.A."

EJEMPLO DE ABREVIATURA DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Juan Pedro Pérez Arzola y Compañía, Sociedad en Comandita Por Acciones puede abreviarse Juan Pedro Pérez Arzola y Cía. S.C.A. o Pérez Sigüenza, y Compañía, Sociedad en Comandita Por Acciones, y Cía. S.C.A.

NOMBRE COMERCIAL DE UNA SOCIEDAD

Definición de nombre comercial:

Nombre Comercial: *Es un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad (Art.4 Ley de Propiedad Industrial).*

14- ¿Puede llevar el nombre comercial de una sociedad las abreviaturas siguientes?

y Cía. S.C (de la leyenda Sociedad Colectiva);

y Cía. S. en C (de la leyenda Sociedad en Comandita Simple);

Ltda. (de la palabra Limitada o Cía. Ltda. (De la leyenda y Compañía Limitada);

S.A. (de la leyenda Sociedad Anónima);

Y Cía. S.C.A. (de la leyenda y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones)

No, esas abreviaturas únicamente pueden consignarse en la abreviatura de las denominaciones o razones sociales. Artículos 80 y 87 del Código de Comercio.

15- ¿Cómo se identifica una sociedad al aperturar una cuenta en el banco?

Únicamente puede identificarse con la denominación o razón social nunca con el nombre comercial.

16- ¿Se puede utilizar una denominación social que incluya números o símbolos?

Si, puesto que no existe limitación. El artículo 87 del Código de Comercio establece que la denominación puede formarse libremente.

17-¿Se puede utilizar una denominación social en otro idioma distinto al español aunque su traducción signifique lo mismo?

Sí, se puede utilizar, siempre y cuando fonética o gráficamente no sea idéntica a otra o no es claramente distinguible con otra denominación social ya que en este caso no es posible su inscripción para evitar confusión en el público consumidor.

18- ¿Qué tipo de asamblea aprueba el balance general final de una sociedad en proceso de disolución?

Puede ser ordinaria o extraordinaria. Artículo 251 del Código de Comercio.

ARTICULO 251 DEL CODIGO DE COMERCIO. ".....3o. En las mismas publicaciones se hará la convocatoria a asamblea general de accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La asamblea deberá celebrarse, por lo menos, un mes después de la primera publicación....".

Las sociedades no accionadas no publican el balance general final, pero sí deben aprobar el mismo ya sea en Asamblea General de Accionistas o en Junta General de Accionistas.

19-¿Cuáles son las formas de pago que establece el Código de Comercio mediante las que puede pagarse el aumento de capital?

Puede pagarse en:

- 1-Dinero;*
- 2- Otra clase de bienes;*
- 3- Por compensación de los créditos que tengan en contra de la sociedad cualquier clase de acreedores o*
- 4- Por capitalización de utilidades o de reservas. Artículo 207 del Código de Comercio.*

"ARTÍCULO 207 DEL CODIGO DE COMERCIO. Pago del Aumento. El pago del aumento podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes:

- 1. En dinero o en otra clase de bienes;*
- 2- Por compensación de los créditos que tengan en contra de la sociedad cualquier clase de acreedores o*
- 3- Por capitalización de utilidades o de reservas.*

El órgano que acuerde el aumento de capital establecerá las bases para realizar las operaciones anteriores conforme las reglas que señalan los artículos 27,28, 29 y 91 de este código"

En la Asamblea en la que se resuelva aumentar el capital autorizado de la sociedad, debe quedar establecida la forma en que se va a pagar el capital que se aumenta. Art. 203 del Código de Comercio.

La resolución del aumento de capital se elevará a escritura pública, por lo que en la misma debe incluirse lo relacionado con la forma en que va a pagarse el capital aumentado. Art. 206 del Código de Comercio.

20- ¿Cuáles son los casos en que procede la modificación de una sociedad?

Cuando se modifique:

1- La denominación social;

2- El nombre comercial;

3- El domicilio de la sociedad (departamento);

4- Se aumente o modifique el capital autorizado de la sociedad;

5- Se reduzca el capital pagado de la sociedad;

6- Se transmita una participación social (en sociedades de responsabilidad limitada ingreso de un nuevo socio);

7- Cuando se fusiona o transforma la sociedad;

8- Cuando se disuelve la sociedad.

9- Cambio de objeto

10- Cualquier otro cambio de la escritura social que implique modificar cualquiera de los requisitos necesarios para la validez del instrumento establecidos en los artículos 46 y 47 del Código de Notariado. Cuando el cambio sea únicamente para aclarar, ampliar o subsanar algún aspecto en que se haya incurrido en error o que sea necesario aclarar, ejemplo: el nombre de uno de los socios, la división del capital, el número de acciones que suscribió o pagó uno de los socios, corregir la abreviatura de la razón o denominación social por haberse consignado incorrectamente.

21- ¿Qué asamblea es competente para decidir la modificación de una sociedad?

*En las Sociedades Anónimas y las en Comandita Por Acciones, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Artículos: 135, 196 del Código de Comercio. **Puede ser totalitaria o convocarse.***

Dentro de los quince días siguientes a cada asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil, una copia certificada de las resoluciones que se hayan tomado acerca de los asuntos detallados en el Artículo 135.

Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el presidente de la asamblea y la administración. Artículo 153 del Código de Comercio.

Para poder modificar (ampliar, aclarar o rectificar) una resolución aprobada ya en una Asamblea General de Accionistas debe celebrarse una nueva asamblea en la que se resuelva la modificación de los puntos previamente aprobados en la anterior Asamblea realizada.

22- ¿Qué órgano resuelve la modificación de la escritura de constitución de las demás sociedades?

La Junta General de Socios. Artículo 65 y 85 del Código de Comercio.

"ARTÍCULO 65. RESOLUCIONES EN JUNTA GENERAL. *Las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por los menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar."*

23- ¿Cómo se computa el ejercicio fiscal de una sociedad?

Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, Decreto número 26-92 del Congreso de la República, reformado por artículo 24 del Decreto número 18-04 del Congreso de la República.

Artículo 72. "(...) El período de liquidación definitiva anual principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Para el caso de contribuyentes que realicen actividades temporales menores de un año, la administración tributaria, a solicitud de los mismos, podrá autorizar períodos especiales de liquidación definitiva anual, los cuales iniciarán y concluirán en las fechas en que se produzca la iniciación y el cese de la actividad, respectivamente. (...)".

24- ¿Por qué plazo se pueden inscribir las sucursales de sociedades extranjeras?

En forma indefinida artículo 215 del Código de Comercio.

En forma temporal, por un plazo no mayor de dos años. Art. 221 del Código de Comercio.

25- ¿A favor de quien se debe constituir la fianza de la sucursal de una sociedad extranjera?

Si la sucursal se inscribió por plazo indefinido, a favor de terceros. Art.215 del Código de Comercio.

Si la sucursal se inscribió temporalmente, a favor del Estado de Guatemala. Art.221 del Código de Comercio.